



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de pertenencia radicada con el No. 2021 - 00009-00, informándole que fue subsanada dentro del término legal; encontrándose pendiente decidir su admisión. A su despacho.

Zipacón, quince (15) de diciembre de 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**



Libertad y Orden

Zipacón, quince (15) de diciembre de 2022.-

**REF: PERTENENCIA
DE: SARA MARIA BENAVIDES PULGA
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL BENAVIDES
MELO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2021-00009-00**

La señora **SARA MARIA BENAVIDES PULGA** mediante apoderado judicial, presentó demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL BENAVIDES MELO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por la señora **SARA MARIA BENAVIDES PULGA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL BENAVIDES MELO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia, se ordena tramitarla como proceso **verbal sumario**, respecto del inmueble ubicado en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156 -21030.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con lo ordenado en los artículos 391 del Código General del Proceso.



TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 -21030. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

CUARTO: Emplácese de conformidad al artículo 108 del C.G.P, a los herederos indeterminados de **ABEL BENAVIDES MELO** y todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata. Acorde con la previsión del Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 156 -19557 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) hoy AGENCIA CATASTRAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), habida cuenta que el Incoder entró en liquidación. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Con las comunicaciones adjúntese copia de la demanda y del certificado de tradición del inmueble.

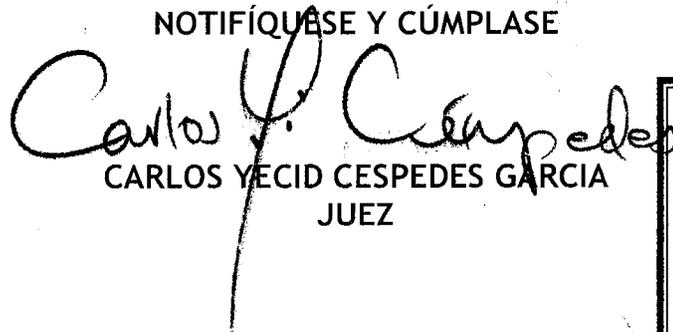
SEXTO: Instálese una valla con los requisitos y las características señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Reconózcase personería al doctor **LUIS FERNANDO ACERO HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 11.425.157 y con T.P No. 12.247 del C. S de la J, como apoderado judicial de la demandante **SARA MARIA BENAVIDES PULGA** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

JUEGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPAQUEN CONDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 01 La presente providencia
En la fecha Hoy <u>26 ENE</u> 023
Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO